

INFORME SECRETARIAL. 2020-00315 00, Villavicencio, 18 de enero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por Defensora del ICBF en favor de NIYIRETH QUINTERO CLAVIJO, como representante legal de los menores SARAI SOFIA MORA QUINTERO y JOHAN ANDRES ORA QUINTERO, se encuentran las siguientes falencias:

1.- Nada se relató en los hechos sobre cualquier tipo de vínculo que haya tenido el demandado con la demandante, ni con los menores SARAI SOFIA MORA QUINTERO y JOHAN ANDRES MORA QUINTERO, en especial si en algún momento ejerció la custodia sobre ellos, todo lo cual aporta al esclarecimiento de la causa petendi.

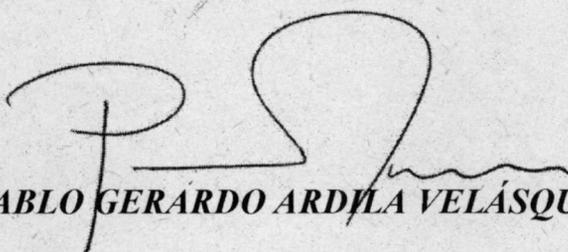
2.- Nada se relató en los hechos sobre el domicilio actual de los menores, asunto que debe ser expreso para atribuir competencia por el factor territorial, al tenor del artículo 28, numeral segundo, inciso segundo, del CGP.

3.- Conforme el numeral 4° del art. 82 del CGP, las pretensiones deben enunciarse de forma precisa y clara. La pretensión tercera de la demanda resulta imprecisa en la medida en que se solicita fijar la cuota alimentaria en QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) sin determinar si es monto global o en favor de cada uno de los menores. Idéntica situación aplica para la pretensión sexta, ya que se refiere en forma abstracta al régimen de visitas.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **024** de **06 ABRIL 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria